
BOLETÍN INFORMATIVO*

ZONAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO CON CARÁCTER TEMPORAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.345 de fecha 07 de diciembre de 2017, fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.194, mediante el cual se declaran Zonas de Seguridad para la Protección y Garantía del Libre Ejercicio del Derecho al Sufragio, con carácter temporal, con ocasión de los comicios a efectuarse el día domingo 10 de diciembre de 2017, para la elección de los alcaldes en los 335 municipios, las instalaciones involucradas y sus áreas adyacentes, al proceso electoral que se mencionan a continuación:

1. Las que conforman la Oficina Principal del Consejo Nacional Electoral (CNE), ubicada en el Complejo Centro Simón Bolívar, en la Ciudad de Caracas.
2. Las destinadas al funcionamiento de las Oficinas Regionales del Consejo Nacional Electoral (CNE) ubicadas en cada uno de los estados del país.
3. Aquellas donde funcionen las Juntas Electorales Municipales en cada municipio del país.
4. Los depósitos y almacenes de material electoral pertenecientes al Consejo Nacional Electoral (CNE).
5. Los centros de votación establecidos bajo cualquier modalidad, por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para los comicios regionales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Las demás que sean de vital importancia para el correcto y sano cumplimiento de la misión a desarrollar por el CNE (artículo 1).

Las Zonas comprenden sus instalaciones y las áreas adyacentes en un perímetro de 500 metros, determinados a partir del perímetro catastral de las citadas instalaciones; con el fin de garantizar la protección contra peligros y amenazas internas o externas que pretendan afectar el libre ejercicio del derecho al sufragio por parte de los electores o que de manera directa o indirecta pongan en riesgo la integridad de éstos, el funcionamiento de las instalaciones y demás bienes afectados al referido evento electoral, o de material electoral en resguardo (artículo 2).

Las instalaciones del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional (SEN), consideradas esenciales y necesarias para el funcionamiento y desarrollo del proceso electoral, quedan sometidas a Zonas de Seguridad (artículo 3).

Esta declaración de zona de seguridad tendrá carácter temporal, extendiéndose desde las doce horas antes meridiem (12:00 am) del miércoles 6 de diciembre de 2017, hasta las dieciocho horas post meridiem (18:00 pm) del miércoles 13 de diciembre de 2017 (artículo 4).

Esta temporalidad podrá extender a aquellas instalaciones, áreas o zonas que por su importancia vital y estratégica para el evento electoral así lo ameriten (artículo 5).

Durante la vigencia del decreto, serán resguardadas y protegidas por el personal militar perteneciente al Comando Estratégico Operacional involucrados en la Plan República, las mencionadas zonas de seguridad. Deberán garantizar el libre acceso a los centros de votación de los electores, se impedirá cualquier forma de intimidación que afecte la normalidad del proceso, así como acciones que tengan por objeto obstaculizar el libre acceso de personas y vehículos a las adyacencias de los centros de votación (artículo 6).

Las personas naturales y jurídicas, naciones y extranjeras, de derecho público o privado, quedan sujetas al cumplimiento del Régimen de Administración Especial sobre las áreas e instalaciones que definen la zona de seguridad, quedando la administración, supervisión, control y vigilancia de las mismas bajo la responsabilidad del CNE, en coordinación y colaboración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa (artículo 7).

EL CNE y el Comando Estratégico Operacional (CEO) establecerán las actividades permitidas, restringidas y prohibidas en las zonas de seguridad (artículo 8).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa y el Comando Estratégico Operacional (CEO) ejercerán la protección y resguardo de los bienes y personas ubicadas en las zonas de seguridad (artículo 9).

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Comando Estratégico Operacional coordinarán la intervención de los órganos de seguridad ciudadana en el resguardo de las zonas (artículos 10).

Quien organice, sostenga o instigue a la realización de actividades que perturben la organización y funcionamiento del sistema electoral, o la convivencia ciudadana, será penado con prisión de 5 a 10 años, de conformidad con el artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (artículo 11).

Los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, y Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en coordinación y apoyo al Consejo Nacional Electoral, serán los responsables de la ejecución del decreto (artículo 12).

El decreto entró en vigencia a partir del 06 de diciembre de 2017 y cuenta con 13 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

07 de diciembre de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*